



HORIZONTE
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

UNIHORIZONTE

REGLAMENTO DOCENTE

Enero 30 de 2024, Bogotá

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo N° 153

(30 de enero de 2024)

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento docente la Fundación
Universitaria Horizonte

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Horizonte, en ejercicio de sus
funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, garantizan la autonomía universitaria y posibilita a las instituciones darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de acuerdo con la autonomía universitaria las instituciones de educación superior pueden crear y modificar sus estatutos y reglamentos.

Que, es función del Consejo Superior velar por el cumplimiento de la misión, del proyecto educativo y de los objetivos de la Fundación, en consideración a su orientación y de acuerdo con la ley y las normas estatutarias.

Que, es función del Consejo Superior velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Superior se procedió a presentar y aprobar la actualización del Reglamento docente de la Fundación Universitaria Horizonte.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento docente de la Fundación Universitaria Horizonte.



**REGLAMENTO DOCENTE DE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
HORIZONTE**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: Este Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Fundación Universitaria Horizonte y el cuerpo Docente, teniendo en cuenta el carácter propio de la educación, bajo los principios de actuación democrática, libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social, cátedra, expresión y pensamiento.

ARTÍCULO 2. NORMAS Y PRINCIPIOS: El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias que orientan la Misión y Objetivos de la Fundación Universitaria Horizonte, y se fundamenta en los siguientes Principios:

La Felicidad: Considerada como el único bien absoluto que permite una relación de alteridad en la cual, el otro juega un papel fundamental contribuyendo a la realización de todos, en la medida que los vínculos íntimos con las personas más cercanas facilitan su aceptación y reconocimiento, ponderándose así los vínculos positivos interpersonales, para que al estar bien consigo mismo signifique estar bien con los demás.

El Desarrollo del Talento: Orientado a propender por la felicidad en quienes emprenden proyectos de vida con la institución, se promueven las oportunidades de desarrollo en su quehacer personal, profesional y cultural, para el fortalecimiento de ejes de desempeño que incentiven y definan una actitud de emprendimiento o de empleabilidad.

La Pasión: Es la expresión de la motivación y el entusiasmo por emprender retos

profesionales, permitiéndole a quienes integran la comunidad educativa Unihorizontista, empoderarse desde los ámbitos de autonomía, liderazgo y calidad profesional realizar lo que sienten que deben hacer como contribución a la felicidad, el bienestar y el desarrollo humano propio y el de los demás.

El Desarrollo Local: A partir de las demandas que hace el entorno inmediato de la Institución, se constituye en eje del desarrollo global como entorno mediato al que han de responder sus egresados en el ejercicio de sus capacidades y valor diferenciador adquirido como profesionales Unihorizontistas.

ARTÍCULO 3. VALORES: Como Institución de Educación Superior HORIZONTE, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la Perseverancia: La Institución asume sus tareas con constancia, esfuerzo y dedicación, hasta conseguir los objetivos, logros y metas que se propone, sin renunciar o detenerse frente a los obstáculos que puedan presentarse en su devenir como IES.

La Creatividad: La Institución cambia la rutina por el hábito de la innovación y la visión; ella se atreve a forjar un mejor camino para dar solución a los problemas que le son propios a la situación actual, a partir de un pensamiento original, divergente y creativo, en el cual ellos son concebidos como oportunidades de mejoramiento.

La Lealtad: La Institución permanece firme en el cumplimiento de sus valores y defiende aquello en lo que cree, constituyéndose en una familia y una empresa, reiterando su vocación de servicio, a través del respaldo y la confianza en las personas que constituyen su comunidad educativa.

El Respeto: Al interior de la Institución se reconoce y respeta la diferencia de ideas, la pluralidad y la tolerancia, como enclaves básicos de la convivencia armónica y pacífica. Asume con dignidad, serenidad y reflexión las distintas formas de personalidad, de conocimiento y de pensamiento, permitiendo así espacios de inclusión desde todos los ámbitos de la vida personal, cultural y comunitaria.

ARTÍCULO 4. VISIÓN: La Fundación Universitaria Horizonte será reconocida en el 2026 en el ámbito nacional e internacional, por la alta calidad académica, ofreciendo soluciones creativas e innovadoras a través de las capacidades institucionales en las diferentes áreas del conocimiento, cuyo eje central es contribuir a la felicidad, el bilingüismo y la innovación de los integrantes de la comunidad académica.

ARTÍCULO 5. MISIÓN: La Fundación Universitaria Horizonte es una institución de educación superior que contribuye al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante los procesos de docencia, investigación y proyección social, propendiendo por el fomento del bilingüismo, la felicidad, la innovación, la tecnología y el emprendimiento, fundamentados en el modelo de desarrollo humano.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS INSTITUCIONALES. Los objetivos que orientan las tareas académicas de HORIZONTE, como Institución de Educación Superior son:

- a. Contribuir a resolver las necesidades de formación integral de los colombianos y de las personas de otros países, de acuerdo con las políticas de desarrollo regional, nacional y del mundo globalizado.
- b. Impartir formación profesional con fundamento en el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, teniendo en cuenta la base teórica y la propuesta metodológica de cada profesión, permitiendo el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, en el que se tenga el dominio del conocimiento, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económico-social.
- c. Impulsar el desarrollo de la investigación científica y formativa en los distintos campos del conocimiento, facilitando su análisis crítico y la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad, la búsqueda del conocimiento y la asimilación de este.

- d. Promover la formación de ciudadanos idóneos y competentes en los distintos campos de acción, con fundamento en los principios éticos y morales, democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Política, para contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad.
- e. Buscar la articulación de la vida académica, hacia los sectores académicos, solidarios, económicos, sociales y culturales del país, desde la educación media y hasta la formación en posgrados.
- f. Impulsar acciones para crear y desarrollar condiciones de participación y valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria, que propendan por el bienestar de la comunidad y la proyección social.
- g. Desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social y de relaciones con el sector externo en equilibrio con la permanente búsqueda de la verdad.
- h. Fomentar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.
- i. Estar en permanente auto evaluación que comprenda los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución y de los programas académicos, con el propósito de acreditación de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

1. Dotar a la Institución de un mecanismo que regule las formas y condiciones de selección, vinculación, dedicación, evaluación, categorización, promoción, desarrollo, remoción y remuneración del personal docente que preste sus servicios
2. en los programas académicos que ofrece La Fundación Universitaria Horizonte.

3. Incentivar la docencia, la investigación, la proyección social y la producción intelectual de los docentes, bajo los principios de alta calidad exigidos en La Fundación Universitaria Horizonte.
4. Establecer un sistema de derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos a los docentes.
5. Elevar la calidad académica a través de las actividades de docencia, de investigación y proyección social.
6. Garantizar la participación de los docentes en los diferentes organismos representativos de la dirección institucional.
7. Respalda el desarrollo de una educación inclusiva, que promueva el respeto por la diversidad, el reconocimiento de los intereses, apreciaciones y necesidades del otro, como parte de los procesos formativos en relación con la sana convivencia y sentido comunitario.

TÍTULO II DEL DOCENTE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 8. DOCENTE

Para efecto de la aplicación de éste Reglamento, el docente es un sujeto que participa en el proceso de enseñanza aprendizaje, quien asume el rol de facilitador, orientador y apoyo; cumple el rol de mediador entre institución, conocimiento y estudiante; las bases o reglas de su acción están dadas por sus estilos de enseñanza, comunicación, dominio de la disciplina, estrategias pedagógicas y didácticas, principios, compromiso, responsabilidad social e inclusiva en su labor, que, al integrarse con la identidad institucional, generan sentido de pertenencia e identidad en búsqueda del cumplimiento de los propósitos de formación.

El docente de la Fundación Universitaria Horizonte es aquel que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje; motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa: desarrolla competencias para el logro de la formación integral propias de su profesión, inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

En consecuencia, el docente de La Fundación Universitaria Horizonte, como persona comprometida con la actividad académica de la Institución, deberá formarse y cualificarse de manera continua, tanto en lo disciplinar como en lo pedagógico, manejar y aplicar nuevas tecnologías de información y comunicación, adquirir y fortalecer las competencias necesarias para su desempeño enmarcadas por las funciones sustantivas de la Educación Superior: Docencia, Investigación y Extensión, a la luz del Proyecto Educativo Institucional.

El Docente de La Fundación Universitaria Horizonte, deberá cumplir con el siguiente

perfil:

1. Autónomo, con rigor en el trabajo académico e intelectual, con amplio conocimiento de su área disciplinar, con actitud permanente de actualización y de profundización en los temas que propone.
2. Capacidad para re-contextualizar los saberes que propone enseñar.
3. Compromiso en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
4. Capacidad para asumir nuevos retos.
5. Contar con excelentes habilidades comunicativas.
6. Compromiso con la sostenibilidad ambiental.
7. Formación profesional y con experiencia de acuerdo con el nivel de formación que orienta.
8. Experiencia no menor de 3 años en el sector productivo relacionados con la formación que orienta.
9. Manejo de herramientas Tecnológicas-académicas y ambientes virtuales de aprendizaje (AVA).

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

El personal docente de la Fundación Universitaria Horizonte, además de los factores de vinculación, se clasificará así:

1. Según la forma de vinculación:
 - Docente Administrativo (de Planta): Son quienes además de cumplir sus funciones como docentes, se dedican a cumplir actividades administrativas que son requeridas para la ejecución académica, de Investigación y Proyección Social, apoyando a los Directores de programa, Decanos y/o Coordinadores.
 - Docente de Cátedra: Son los docentes que desarrollan su actividad estrictamente en la asignación de carga académica y las actividades conexas que de ella se derivan.

- Docente Ocasional: Son los docentes que apoyan las labores académicas, investigación y/o proyección social, por corto tiempo en formación continua e informal o de especialización.
 - Docente Investigador: Son los docentes que apoyan las labores de la dirección de Investigación dentro de los programas académicos.
 - Docente: Son los docentes que apoyan las labores de los programas de formación para el trabajo, son los responsables del proceso formativo, instruyen, orientan, apoyan y evalúan a los aprendices.
2. De acuerdo con su dedicación:
- Docente de Tiempo Completo: Son aquellos docentes que laboran 40 horas semanales, distribuidas en actividades de Docencia, Investigación, Proyección Social, apoyos académicos y apoyos administrativos.
 - Docente de Medio Tiempo: Son aquellos docentes que laboran 20 horas semanales, distribuidas en actividades de Docencia, Investigación, Proyección Social, apoyos académicos y apoyos administrativos.
 - Docente de Hora Cátedra: Son aquellos docentes que laboran por asignación de horas de clase, de acuerdo con los criterios que semestralmente determina la Rectoría. Estas horas incluyen apoyos académicos, Investigación Formativa y demás labores conexas con su ejercicio de la docencia.
3. De acuerdo con la duración del contrato
- Término Fijo: Son aquellos docentes cuya duración es menor o igual a un (1) año de acuerdo con la propuesta académica de la Institución.
 - A Término Indefinido: Son aquellos docentes que se encuentran vinculados mediante contrato a Término Indefinido y que apoyan directamente las actividades académicas y administrativas en las áreas de Docencia, Investigación y Proyección Social.

- De Obra o Labor Contrata: Son aquellos docentes, cuya unidad de labor son las horas de clase y aplica en casos especiales para el desarrollo de Educación Continuada y/o apoyo a propuestas de formación externas.
- Por Servicios: Son aquellos docentes cuya contratación es de carácter civil, para la ejecución de actividades académicas altamente especializadas y de alto nivel formativo, en Educación Regular o Continúa.

PARÁGRAFO. Los docentes pueden ser contratados en funciones diferentes a la aplicación de la concurrencia o co-existencia de contratos de trabajo, sin que ello afecte la razón real de la contratación y los compromisos adquiridos en su ejecución.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y RETIRO

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE INGRESO: Quien aspire vincularse como docente de la Fundación Universitaria Horizonte, deberá poseer las cualidades éticas, académicas y profesionales que lo faculten para asumir su papel de educador frente a la Institución, los estudiantes y la sociedad, y aceptar, acatar y respetar los principios y propósitos de la Institución, plasmados en el Acta de Fundación, en la Visión, en la Misión, en los Estatutos y en los Reglamentos.

Además de lo anterior, para ser docente contratado por la Fundación Universitaria Horizonte, se requiere como mínimo:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos o extranjero con permiso para trabajar en Colombia.
- Título Profesional Universitario en programas académicos de nivel de pregrado.
- Título de Especialización o Maestría en programas académicos de nivel de postgrado.
- Un (1) año de experiencia profesional en el campo de formación específica.
- Un (1) año de experiencia docente en el campo de formación en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Tarjeta Profesional (si aplica para el área de formación).
- Demás disposiciones de Ley que estén vigentes en el momento de la contratación.

PARÁGRAFO. Será competencia del Consejo Académico, determinar la contratación de cualquier docente que demuestre competencias en el área de formación y que no cuente con la experiencia laboral o docente requerida en este reglamento, quienes tendrán en cuenta para su contratación los siguientes requisitos: calidades de prestigio académico, prestigio profesional, experiencia

empresarial, experiencia académica o formación.

ARTÍCULO 11. PROCESO DE VINCULACIÓN: Quien aspire vincularse por primera vez como docente de la Fundación Universitaria Horizonte requiere:

1. Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo anterior.
2. Presentar y aprobar, los procesos de selección establecidos por la Institución, a nivel psicotécnico, administrativo y docente.

ARTÍCULO 12. PROCESO DE DESVINCULACIÓN: La desvinculación del docente se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por terminación del contrato.
3. Por reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez.
4. Por aplicación de la sanción previstas en el presente Reglamento.
5. Por las demás causas establecidas en la Legislación Laboral Colombiana, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Funciones y Contratos de Trabajo de la Fundación.

ARTÍCULO 13. SELECCIÓN DE DOCENTES: Los aspirantes a vincularse como docentes de la Fundación Universitaria Horizonte, allegarán la hoja de vida por medio digital o físico a la Dirección Administrativa, de acuerdo con los requerimientos efectuados por los Directores de Programa, Decanos o Coordinadores de área.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA: La Dirección de Talento Humano, procederá a efectuar la Convocatoria Pública -interna y externa indicando:

1. Cargo solicitado
2. Tipo de contrato
3. Perfil requerido
4. Documentos exigidos
5. Fecha de inicio y cierre de la convocatoria

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN: Una vez allegadas las hojas de vida con anexos, se procede a efectuar una primera selección general de acuerdo con los perfiles solicitados. De las hojas de vida seleccionadas, se cita a proceso de selección, el cual comprende los siguientes pasos:

1. Entrevista Académica
2. Entrevista Psicotécnica
3. Entrevista Organizacional
4. Verificación de las respectivas certificaciones en el caso del subsistema de formación para el trabajo.

PARÁGRAFO. El resultado efectuado en cada entrevista es anexado a la hoja de vida y remitido a la dependencia siguiente.

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DOCENTE: Una vez el docente ha sido seleccionado de acuerdo con el procedimiento anterior, se seguirá el siguiente proceso:

1. El docente deberá allegar toda la documentación anexa a la hoja de vida, que acrediten su idoneidad. Estos documentos serán verificados por la Dirección de Talento Humano.
2. Asimismo, deberá allegar los documentos exigidos por el ordenamiento legal para efectos de afiliación a Cajas de Compensación, Seguridad Social, Pensiones, Cesantías y Derechos de los familiares.
3. Firmar el respectivo Contrato de Trabajo, previa indicación de horarios de trabajo y asignación académica.

ARTÍCULO 17. CONTRATO DE TRABAJO: Para iniciar labores, el docente deberá suscribir con la Fundación Universitaria Horizonte, el correspondiente Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN: Es el conjunto de lineamientos que se establecen para clasificar e incentivar laboral y profesionalmente a los docentes de la institución. Serán criterios para vincularse, permanecer y ascender en el escalafón: su formación académica, su experiencia profesional, su experiencia docente, su experiencia en investigación, desempeño ético y profesional, y el manejo en segunda lengua, de conformidad con la reglamentación del escalafón docente.

ARTÍCULO 19. DOCENTE AUXILIAR: Se denomina docente auxiliar aquel que realiza labores de apoyo en el aula y cuenta con un año de experiencia profesional en el cargo.

ARTÍCULO 20. DOCENTE ASISTENTE 1: Se denomina docente asistente 1 aquel docente que cuenta realiza labores de apoyo en el aula, y cuenta con dos años de experiencia profesional en el cargo.

ARTÍCULO 21. DOCENTE ASISTENTE 2: Se denomina docente asistente 2 aquel que realiza labores de apoyo en el aula, y cuenta con tres años de experiencia profesional en el cargo.

ARTÍCULO 22. DOCENTE ASOCIADO: Se denomina docente asociado aquel que cuenta con una trayectoria de siete años en docencia universitaria e investigación, así como de reconocimiento en el sector académico.

ARTÍCULO 23. DOCENTE TITULAR: Se denomina docente titular aquel que cuenta con una trayectoria de diez años en docencia universitaria e investigación, así como de reconocimiento en el sector académico.

ARTÍCULO 24. DOCENTE HORA CATEDRA: Se denomina docente hora catedra aquel que cuenta con una trayectoria de doce años en docencia universitaria e investigación, así como de reconocimiento en el sector académico, así mismo contará con una vinculación limitada en horas de trabajo semanal.



CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 25. ASIGNACIÓN ACADÉMICA: Se entiende por Asignación Académica, las funciones de Docencia, de Investigación, de Proyección Social, o Extensión, de Tutoría, de Coordinación, Gestión o de Dirección Académica, de acuerdo con la programación para cada período académico y expedida mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 26. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA: La programación de las actividades de cada periodo académico, serán determinadas por parte del Director de Programa o Director de Área al inicio de este, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Preparación de clases:
 - a) Docente Medio Tiempo: Uno punto cinco (1.5) horas.
 - b) Docente Tiempo Completo: tres (3) horas.
2. Docencia:
 - a) Docente Medio Tiempo: dieciséis (16) horas.
 - b) Docente Tiempo Completo: Veinticuatro (24) horas.
3. Apoyos Académicos (Tutorías, Extensión e Investigación)
 - a) Docente Medio Tiempo: dos punto cinco (2.5) horas.
 - b) Docente Tiempo Completo: trece (13) horas.

Para los docentes, que desarrollen actividades de Coordinación, Gestión o de Dirección Académica, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de horarios a la semana:

1. Preparación de clases:
 - a) Docente Tiempo Completo: tres (3) horas.
2. Docencia:
 - a) Docente Tiempo Completo: dieciséis (16) horas.

3. Apoyos Administrativos (Coordinación, Gestión o de Dirección Académica)
 - a) Docente Tiempo Completo: Veintiún (21) horas.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS DOCENTES: Son Derechos de los docentes de la Fundación Universitaria Horizonte:

1. Ejercer la actividad académica de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política, en las leyes y en las normas académicas y administrativas de la Fundación Universitaria Horizonte.
2. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, sociales, culturales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de libertad de la cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas y definiciones de la Fundación Universitaria Horizonte en materia curricular y pedagógica.
3. Participar en los programas de actualización que realice la Fundación Universitaria Horizonte.
4. Recibir un trato respetuoso por parte de los superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
5. Tener condiciones de trabajo adecuadas para la realización de sus actividades en Docencia, Investigación y Extensión.
6. Recibir oportunamente el salario y las demás prerrogativas propias del Contrato de Trabajo.
7. No ser desmejorado en la categoría de acuerdo con el Escalafón Docente de la Fundación Universitaria Horizonte, ni en su sueldo.
8. Elegir y ser elegido a los organismos de Dirección de la Institución, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria Horizonte.
9. Beneficiarse de los estímulos y distinciones previstos en el presente Reglamento.

10. Ascender en el Escalafón Docente, de acuerdo con los criterios previstos en el mismo.
11. Disfrutar de los servicios de Bienestar que ofrece la Institución.
12. Ser atendido por las autoridades de la Fundación Universitaria Horizonte y recibir de ellas respuestas oportunas y razonables a sus solicitudes.
13. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones pertenecientes a su desempeño docente.
14. Contar con las mismas oportunidades de inclusión social, sin ninguna limitación o restricción por razones de raza, género, ideología, credo, nacionalidad, por sus condiciones físicas o de creencias con total respeto a la diversidad, pluralidad y equidad.

ARTÍCULO 28. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES: Son deberes de los docentes de la Fundación Universitaria Horizonte:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir a los estudiantes y/o aprendices la Constitución, las Leyes, reglamentos y normas de la Fundación Universitaria Horizonte.
2. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las funciones propias de su cargo.
3. Ejercer la actividad académica con sentido de la ética, objetividad intelectual, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento, creencias y de conciencia de los educandos.
4. Conocer y aplicar en su totalidad el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación Universitaria Horizonte en todo el desarrollo de sus actividades como docente.
5. Reportar diariamente la asistencia mediante los medios que la Fundación Universitaria Horizonte disponga para tal fin, así como notificar anticipadamente a la Institución la inasistencia justificada, y en caso de imprevistos, hacerlo inmediatamente como le sea posible establecer comunicación.

6. Recibir y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de las Directivas, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general.
7. Concurrir puntualmente a las clases, evaluaciones, actividades académicas, culturales o a cualquier tipo de Convocatoria realizada por parte de las Directivas de la Institución.
8. Respetar el ejercicio de los derechos de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad.
9. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales didácticos y bienes de la Fundación Universitaria Horizonte, únicamente para los fines a los que han sido destinados por esta.
10. Responder por la conservación de los documentos, materiales didácticos y bienes confiados a su guarda o administración.
11. Desarrollar actividades científico - investigativas inherentes a su función docente.
12. Establecer estrategias para elaborar y mejorar continuamente los métodos de instrucción para su aplicación en el proceso enseñanza - aprendizaje.
13. Mantener actualizados, en colaboración con la Dirección de Programa, los contenidos de las asignaturas que le sean encomendadas.
14. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, a sus colegas, discípulos y dependientes.
15. Participar de los Programas de Extensión y de Servicio de la Fundación Universitaria Horizonte.
16. Asesorar a la Fundación Universitaria Horizonte, por indicación del respectivo Director de Programa, en materia docente, académica, administrativa o técnica, cuando se les solicite con la debida antelación.
17. Cumplir las disposiciones del Reglamento Estudiantil y del presente Reglamento.

18. Guardar irreprochable conducta dentro de la Institución o fuera de ella, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina de la Fundación Universitaria Horizonte.
19. Reportar en el Sistema de Información Académica de la Institución, las notas de los estudiantes en las fechas establecidas en el Calendario Académico y entregar una copia de su realización al Director de Programa.
20. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole, en el desarrollo de sus funciones.
21. Está prohibido acudir a la Fundación Universitaria Horizonte en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas alucinógenas.
22. Abstenerse de solicitar dinero directamente a los estudiantes para la entrega de cualquier tipo de apoyo académico, material de estudio o elementos o actividades académicas.
23. Potenciar y valorar la diversidad entendiendo y protegiendo las particularidades. Promover el respeto a ser diferente y facilitar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES: Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación Universitaria Horizonte, los docentes o formadores están sujetos a investigaciones y sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la Comunidad Académica Educativa.
2. Presentarse a dictar su clase o hacer evaluaciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.
3. Abandonar o suspender sus labores sin causa justificada o sin autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Fundación Universitaria Horizonte.

4. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina en el desarrollo de sus funciones.
5. Incumplir los compromisos pactados contractualmente con la Fundación Universitaria Horizonte. La inasistencia injustificada a una semana de clases o al 10% de las actividades docentes de un período académico, será causal para la terminación unilateral del Contrato.
6. Cometer actos fraudulentos, tales como presentar documentos falsos para acreditar idoneidad profesional o falsificar calificaciones para ayudar o para perjudicar un estudiante.
7. Retirar Actas de Calificaciones de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, sin autorización previa o hacer a éstas cualquier modificación o enmendadura luego de haber sido formalmente entregada en esa dependencia.
8. Retener injustificadamente Actas de Calificaciones luego de pasado el plazo reglamentario para entregarlas a la Dirección del Programa y a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.
9. Retener, ocultar o destruir exámenes susceptibles de revisión. Estos deben ser entregados a la Dirección del Programa y/o a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos juntamente con el Acta de Calificaciones.
10. Incumplir injustificadamente los deberes a su cargo, consagrados en el Artículo anterior.
11. Entregar Actas de Calificaciones a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos y/o a la Dirección del Programa con modificaciones o enmendaduras.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DOCENTES DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 30. CONCEPTO DE EVALUACIÓN DOCENTE: La Evaluación del desempeño de los docentes o formadores es un proceso permanente, que hace parte de la Autoevaluación Institucional. Este proceso está orientado a evaluar la actuación integral del docente en los campos de la Docencia, la Investigación y la Extensión, así como se considera un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTÍCULO 31. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN: La Evaluación de desempeño del docente es un proceso obligatorio, permanente, sistemático e integral, mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del docente y la calidad de los servicios prestados que tiene propósitos formativos y busca promover la permanencia y la excelencia, el cumplimiento del trabajo académico y el compromiso del docente en el desarrollo de sus actividades, y que además tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

1. Determinar la permanencia del docente en la Fundación Universitaria Horizonte.
2. Ser soporte en los Planes de Mejoramiento a los que los docentes sean sometidos para alcanzar la excelencia académica que la Fundación Universitaria Horizonte.
3. Determinar la promoción y desarrollo del docente en el Escalafón Docente.
4. Consolidar el mejoramiento permanente de las aptitudes del docente y de la educación impartida a los estudiantes.

La evaluación del docente es responsabilidad de todos los actores del proceso (directivos, docentes y estudiantes) y demanda el seguimiento del proceso por parte del Vicerrector Académico y de Investigaciones, acorde a la normatividad vigente sobre el tema.

Escalas: Con el fin de tener un rango común de evaluación para las calificaciones que se obtengan, en todos los casos, las escalas de calificación son de uno (1) a cinco (5) y se expresarán en números enteros. Los docentes que obtengan 5 se considerarán de calificación "Excelente", de 4 "Satisfactoria", de 3 "Buena", 2 "Aceptable" y de 1 de calificación "No Satisfactoria".

Desarrollo de la evaluación: El Consejo Académico establecerá, los procesos, factores, tipos, procedimientos y periodicidad necesarios para el desarrollo de la evaluación integral de los docentes. En todo caso, se asegurará la participación de los directivos, de los estudiantes y del propio docente.

ARTÍCULO 32. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

- Los criterios y mecanismos para la evaluación de docente: su transparencia, equidad, eficacia y su coherencia con la naturaleza de la institución, el nivel de formación y la modalidad del programa académico.
- Plan de capacitación y acompañamiento en los resultados de aprendizaje de los estudiantes y en la mejora permanente del programa académico.
- Cumplimiento de políticas y estrategias orientadas a facilitar la constitución de comunidades académicas en la institución y su interacción con otras homólogas del orden nacional e internacional.
- Estado de la interacción académica del docente por áreas de conocimiento, con comunidades académicas nacionales y extranjeras.
- Estudios realizados sobre la pertinencia y efectividad de la interacción académica del docente con comunidades académicas nacionales y extranjeras y convenios académicos, a nivel nacional e internacional.

La Evaluación comprende los siguientes aspectos:

1. Evaluación del estudiante:
 - Metodología y Didáctica
 - Calidad Profesional y Socio-Humanística

- Investigación y Desarrollo
 - Aspectos Personales.
2. Autoevaluación Docente
- Pertinencia Institucional
 - Metodología y Didáctica
 - Calidad Profesional y Socio-Humanística
 - Investigación y Desarrollo
 - Comportamientos Personales
 - Dominio de los espacios académicos
3. Evaluación del Director del Programa
- Cumplimiento Académico
 - Pertinencia y Pertenencia Institucional.

Los resultados de la Evaluación Docente serán analizados por el Consejo Académico, quien determinará la permanencia con Plan de Mejora y seguimiento, o la no continuidad de los docentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 33. OTORGAMIENTO: Las Distinciones y Estímulos serán otorgados por el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo

Académico, los que analizarán los méritos y aportes académicos y el tiempo de vinculación a la Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 34. DISTINCIONES: La Fundación Universitaria Horizonte concede las siguientes Distinciones:

1. Reconocimiento a la Labor Docente.
2. Docente Distinguido.
3. Docente Benemérito.

ARTÍCULO 35. RECONOCIMIENTO A LA LABOR DOCENTE: El Reconocimiento Docente se otorgará por parte del Consejo Académico a solicitud de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución, al finalizar cada periodo académico a los docentes que por su desempeño y su colaboración se destacaron en el ámbito académico.

ARTÍCULO 36. DOCENTE DISTINGUIDO: Se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener cinco (5) años o más como docente en la Institución.
2. Haber hecho aportes significativos en el campo del arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades.

PARÁGRAFO. Estos aportes pueden ser investigaciones o publicaciones de obras o textos para la docencia que, previo concepto del Consejo Académico, sean catalogados como importantes para la Comunidad Académica de la Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 37. DOCENTE BENEMÉRITO: Se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener diez (10) años o más como docente en la Institución.
2. Haber sobresalido a nivel nacional o internacional por sus aportes al arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades.

PARÁGRAFO. Las investigaciones y publicaciones deben contribuir a la consolidación de la Comunidad Académica de la Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 38. LOS ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES: Los estímulos para los docentes podrán consistir en:

1. Reconocimiento escrito o exaltación pública, otorgada por el Consejo Académico, esto aplicaría para los docentes que cuenten con una antigüedad de cinco (5) años de servicio en la institución y en la evaluación docente hayan alcanzado una calificación entre 4.5 y 4.9.
2. Mención de Honor: otorgada por el Consejo Superior por períodos cumplidos de 10, 15, 20, 25, 30 o 35 años de servicio a la Institución, y así, en iguales períodos sucesivos.
3. Apoyo en Formación continua, Educación Avanzada, Capacitación y asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos, tales como publicaciones e investigaciones, esto aplicaría para los docentes que cuenten con una antigüedad de cinco (5) años de servicio en la institución y en la evaluación docente hayan alcanzado una calificación máxima 5.0.
4. Apoyo en Posgrados, esto aplicaría para los docentes que cuenten con una antigüedad de diez (10) años o más de servicio en la institución y en la evaluación docente hayan alcanzado una calificación máxima 5.0.

TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

ARTÍCULO 39. OBJETO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las disposiciones de este Título tienen por objeto asegurar la eficiencia, responsabilidad y conducta correcta de los docentes de la Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 40. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS: La interpretación de las normas contenidas en este Capítulo se hará de acuerdo con el Derecho Laboral, y en sus procedimientos que se adelanten para su aplicación se tendrán en cuenta los principios de la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 41. FALTAS: Para efectos de aplicación del Régimen Disciplinario se consideran tres (3) clases de faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

ARTÍCULO 42. FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves, las siguientes:

1. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 43. FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves, las siguientes:

1. Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de docente o con el respeto y lealtad debidos a la administración de la Fundación Universitaria Horizonte.
2. La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente-estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas, entre otros.
3. La asignación de las labores propias del Contrato establecido con la Fundación Universitaria Horizonte a otra persona ajena a la Institución.
4. Atentar contra el buen nombre de la institución o de cualquiera de los estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
5. Cometer actos desleales contra la persona o los intereses laborales de los compañeros docentes.
6. Atentar contra la libertad de opinión y de expresión, de cátedra o la libertad de estudio.

7. No reportar las calificaciones en las fechas establecidas en el calendario académico sin justa causa.
8. Faltar sin justa causa a clases.
9. No respetar el debido proceso en los estamentos institucionales.
10. Tener doble contratación, cuando la vinculación se a de tiempo completo.

ARTÍCULO 44. FALTAS MUY GRAVES: Constituyen faltas muy graves, las siguientes:

1. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Fundación Universitaria Horizonte.
2. Participar o promover de una o múltiples formas de discriminación, incumpliendo así, las políticas de la inclusión, la diversidad y toda la normativa integrada a la estructura intercultural de la comunidad institucional y los procesos educativos.
3. Facilitar a un tercero el carné Institucional, para que haga uso indebido de este suplantando al titular.
4. Hacer uso indebido del carné Institucional suplantando a su titular.
5. La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.
6. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la Fundación Universitaria Horizonte, o a los bienes de esta.
7. Las establecidas en el articulado de prohibiciones de los docentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 45. SANCIONES: Los docentes que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos de acuerdo con su gravedad, a las siguientes Sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión.
3. Desvinculación.

ARTÍCULO 46. AMONESTACIÓN ESCRITA: Es la sanción impuesta por el Consejo Académico a través del Vicerrector Académico y de Investigación, la cual consiste en un llamado de atención por escrito al docente que incurre en la comisión de una falta considerada como leve. De esta sanción se dejará constancia en la Hoja de Vida.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN: Es la sanción impuesta por el Consejo Académico, la cual consiste en la separación del ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración, entre uno (1) y seis (6) días, al docente que incurre en la comisión de una falta considerada como grave. De esta sanción se dejará constancia en la Hoja de Vida.

ARTÍCULO 48. DESVINCULACIÓN: Es la sanción máxima impuesta por el Consejo Académico, la cual consiste en la terminación del contrato, al docente que reincida en la comisión de una falta grave o cometa alguna de las faltas determinadas como muy graves.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49. DESCARGOS: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas del presente Reglamento, la Vicerrectoría Académica y de Investigación citará al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que rinda versión libre y espontánea en relación con la queja presentada en su contra, levantando la respectiva Acta de Descargos, la cual será trasladada al Consejo Académico junto con los documentos e informes pertinentes para el respectivo análisis y toma de decisiones.

En desarrollo del procedimiento de versión libre y espontánea, el docente deberá ser escuchado en presencia de tres (3) miembros del Comité de Evaluación y Escalafón Docente. De todo lo actuado se levantará un Acta. Asimismo, el docente podrá estar acompañado a la diligencia de su abogado de confianza, quien deberá acreditar su condición, en el entendido que no forma parte de esta y que su función se circunscribe a vigilar la protección de los derechos de su prohijado y no podrá insinuar respuestas u orientar acciones dentro de la misma.

PARÁGRAFO. En el evento de que el docente opte por rendir sus descargos en forma escrita, deberá proceder a ello a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, so pena de que las acusaciones se entiendan aceptadas por su parte.

ARTÍCULO 50. PRUEBAS: Al momento de rendir descargos, el docente inculpado podrá solicitar la práctica de Pruebas o aportar documentos que sirvan como medio de prueba. La Vicerrectoría Académica y de Investigación podrá igualmente decretar la práctica de las Pruebas que a su juicio fueren pertinentes.

PARÁGRAFO. Quedarán viciadas de nulidad las decisiones de los órganos de gobierno adoptadas en sesiones realizadas por fuera de las sedes de la Fundación Universitaria Horizonte, cuando deban adelantar trámites disciplinarios o imponer

sanciones de esa índole.

ARTÍCULO 51. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la sanción impuesta prevista en los Artículos precedentes, cabe el Recurso de Reposición ante el Consejo Directivo, quien actuara como segunda instancia. El Recurso se deberá interponer por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 52. RECURSO DE APELACIÓN: Contra la decisión que resuelva el Artículo anterior del presente Reglamento, podrá interponerse el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante Acuerdo del Consejo Superior 153 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de enero del 2024.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO TAMAYO TAMAYO

Presidente Consejo Superior

DIANA PATRICIA CAMARGO RAMIREZ

Rectora